



GRUPO PARLAMENTARIO  
"FUERZA POPULAR"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE  
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA  
FORTALECER LA REACTIVACION  
ECONOMICA DE LAS PEQUEÑAS Y  
MICROEMPRESAS**

Los congresistas de la República integrantes del grupo parlamentario "**Fuerza Popular**", por iniciativa de los congresistas Guerra García Campos Hernando y Ventura Ángel Héctor José en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA FORTALECER LA  
REACTIVACION ECONOMICA DE LAS PEQUEÑAS Y MICROEMPRESAS**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente Ley tiene por objeto establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfecciona los procedimientos generales del sistema de detracciones para las micro y pequeñas empresas (Mypes), con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial, ante el impacto de la pandemia del COVID-19.

**Artículo 2. – Alcance**

La presente Ley es aplicable a las Mypes, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y modificatorias.

Para determinar los límites de las ventas anuales de las MYPES, señalados en el párrafo anterior, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2020 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley, para aquellas Mypes registradas en el ejercicio 2021 en adelante.

**Artículo 3. Liberación extraordinaria de los fondos de las Cuentas de Detracciones**

Las Mypes, definidas en el artículo 2, que sean titulares de las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación u otras entidades financieras, de corresponder, podrán solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en dichas cuentas, sujetos a las siguientes condiciones:

- a) a solicitud de liberación de las Mypes se presenta por única vez, desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley, hasta el último día del tercer mes siguiente al de la publicación de la misma.

- b) La solicitud es presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), mediante SUNAT Operaciones en Línea.
- c) La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta la fecha de la solicitud de liberación de fondos.
- d) La solicitud de liberación comprende todas las cuentas de detracciones de las Mypes y por todos los conceptos, incluyendo la cuenta especial – IVAP.
- e) La liberación de los fondos no está sujeta a ninguna condición adicional, salvo las señaladas en la presente Ley.

#### **Artículo 4.- Uso de los fondos de detracciones sólo para obligaciones tributarias**

A los titulares de las cuentas de detracciones calificados como Mypes, señalados en el artículo 2, SUNAT sólo podrá trasladar de oficio, los fondos de las cuentas de detracciones, para el pago de las deudas tributarias administradas o recaudadas por dicha entidad, a cargo del titular.

No son de aplicación para las Mypes, definidas en el artículo 2, las causales dispuestas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno y normas modificatorias.

Prohíbese a la SUNAT realizar de oficio, transferencias de fondos de las cuentas de detracciones de las Mypes, a ser ingresados como recaudación, bajo supuestos no contemplados en la presente Ley.

#### **Artículo 5.- Liberación automática de fondos para las Mypes**

Se establece el procedimiento general de liberación automática de fondos, mediante el cual la SUNAT procede de oficio, sin requerir solicitud del titular, para la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de Mypes, señalados en el artículo 2 de la presente Ley, respecto de los fondos acumulados que no fueron agotados en los tres (3) últimos consecutivos, teniendo como único requisito no tener, a la fecha de presentación de la solicitud, deuda tributaria pendiente de pago, administrada por la SUNAT.

No se considera como deuda pendiente de pago a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hayan vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **Artículo 6.- Reglamentación**

Se encarga a la SUNAT que en un plazo de quince (15) días calendario posteriores al inicio de vigencia de la Ley, regule la forma, plazos y otras condiciones necesarias para la correcta y oportuna ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 10 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:  
GUERRA GARCIA CAMPOS  
Hermandad FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/05/2022 11:45:17-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/05/2022 12:16:38-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/05/2022 14:52:50-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

El objetivo de la presente iniciativa legislativa consiste en establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones en el sistema financiero, de las micro y pequeñas empresas (Mypes), a fin de apoyar la reactivación económica de este importante segmento empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia del virus COVID-19, y que tardará varios años más en recuperarse y volver a los niveles prepandemia.

#### **1) ¿Qué es el sistema de detracciones y en qué consiste?**

El sistema de detracciones, o Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), como lo informa la SUNAT <sup>1</sup>, es un mecanismo administrativo que apoya la recaudación de tributos a través del descuento (detracción) que efectúa la empresa compradora de un bien o servicio, de un porcentaje del importe a pagar por dichas operaciones, que luego es depositado en una cuenta corriente en el Banco de la Nación, a nombre del vendedor o prestador del servicio.

Los fondos depositados en el Banco de la Nación sirven para el pago de tributos, multas y pagos a cuenta incluidos los intereses, siempre que éstos sean administrados y/o recaudados por la SUNAT. El sistema de detracciones se aplica a las siguientes operaciones:

- 1) La venta interna de bienes y prestación de servicios.
- 2) El servicio de transporte de bienes por vía terrestre.
- 3) El servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre.
- 4) Las operaciones sujetas al IVAP (Impuesto a la Venta de Arroz Pilado).

Es importante mencionar que el sistema de depósitos de detracciones es una obligación formal y no tiene carácter de deuda tributaria, no está sujeto a intereses. Es una obligación meramente formal, y el no cumplirlo genera infracciones administrativas, las cuáles son sancionadas pecuniariamente.

#### **2) ¿Cuál es la base legal del sistema de detracciones?**

El sistema de detracciones o SPOT es un procedimiento administrativo, un mecanismo de fácil recaudación de tributos a cargo de la Administración Tributaria, cuya base legal se encuentra en las siguientes normas que señala la SUNAT <sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Tomado de: <https://orientacion.sunat.gob.pe/como-funcionan-las-detracciones>

<sup>2</sup> Tomado de: <https://orientacion.sunat.gob.pe/normas-legales-detracciones-empresas>

- Decreto Legislativo N° 940 - Publicada el 31 de diciembre de 2003.
- Decreto Legislativo N° 954 – Publicada el 05 de febrero de 2004,
- Modificación del Decreto Legislativo N° 940 que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
- Ley N° 28605 - Publicada el 25 de setiembre de 2005,
- Ley que modifica el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central establecido por el TUO del Decreto Legislativo N° 940.
- Segunda Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29173.- Publicada el 23 de diciembre de 2007,
- Decreto Legislativo N° 1110 - Publicado el 20 de junio de 2012
- Diversas resoluciones de la SUNAT, siendo la última relevante para los fines de la presente propuesta de Ley, la Resolución de Superintendencia N.° 058-2020/SUNAT que dispone medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de Emergencia Nacional.

### 3) ¿Qué importes promedio mensual se depositan en las cuentas de detracciones?

Los depósitos promedio mensual en las cuentas de detracciones en el 2020 fue de S/.1,974 millones, lo que significó una caída como consecuencia de la Pandemia, comparado con el promedio del 2019 que fue de S/.2,332 millones; sin embargo, este promedio de depósitos por mes ha mejorado sustancialmente el 2021 y el 2022. En efecto, el promedio mensual del 2021 es de S/.2,719 millones, y el 2022 ha mejorado aún más. Si comparamos el promedio mensual a marzo del 2021, es de S/.2,411 millones, versus el promedio a marzo del 2022 que es de S/.2,926 millones, es decir subió en un 23%.

**Cuadro 1: Depósitos en las Cuentas de Detracciones (en millones de soles)**

2019 Promedio mensual	2020 Promedio mensual	2021 Promedio mensual	2022 Ene.	2022 Feb.	2022 Mar.	Acumulado o Promedio al mes de		Var. real % (2022/2021)
						Mar. 2021	Mar. 2022	Mes
2,332	1,974	2,719	3,342	2,484	2,953	2,411	2,926	23 %

Fuente: Información de las Estadísticas de la Pagina web de la SUNAT

Las cifras acumuladas al 31 de marzo del 2022 son: Existen 1,249,518 cuentas de detracciones del Convencional y del IVAP, y mantienen un saldo acumulado a la misma fecha de 4,727 millones de soles, tratándose de importantes recursos financieros de las empresas que están inmovilizados en el Banco de la Nación.

#### 4) ¿Cuáles son los problemas que genera el sistema de detracciones?

El sistema de detracciones es un mecanismo que facilita la recaudación tributaria ante posibles incumplimientos; pero, aun con ese objetivo, no es equitativa, es compleja e incluso abusiva, y como demostraremos, tiene un impacto financiero y económico negativo en las empresas.

Los principales problemas del sistema de detracciones son los siguientes:

- **Es un sistema complejo** a pesar de no ser una obligación tributaria, porque no es deuda, sino un mecanismo administrativo con una normatividad compleja y densa, con múltiples tasas según el tipo de bien o servicio, que oscilan entre el 1.5% y el 12% del valor de la operación final. Se ha convertido en un sistema legal complejo paralelo al proceso tributario, que genera muchas contingencias, reclamos, costos de gestión y otros dolores de cabeza a los contribuyentes.
- **Mantiene elevadas tasas de detracción. Para la venta de determinados bienes, las tasas alcanzan hasta el 10% de la operación:** por ejemplo, para el azúcar, el alcohol, minerales metálicos no auríferos, minerales no metálicos, y bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración.
- **En el caso de servicios, las tasas alcanzan el 12%** para intermediación laboral y tercerización, mantenimiento y reparación de bienes muebles, otros Servicios Empresariales, entre otros.
- **Estas elevadas tasas son determinadas y modificadas por la SUNAT**, órgano administrador cuyo fin es recaudar y suele cometer excesos en la determinación de dichas tasas, que al final generan excesos de depósitos acumulados en las cuentas del Banco de la Nación, que restan liquidez a las empresas, principalmente a las pequeñas y micro empresas (Mypes) que no pueden acceder al sistema financiero o que acceden a tasas de interés muy elevadas.

#### 5) ¿Cuál es el principal cuestionamiento al sistema de detracciones?

El principal cuestionamiento es el referido a los excesos que se han generado por parte de la SUNAT, en el uso de las causales o supuestos que habilitan a esta entidad a ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente, dispuestos en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Artículo 9.- Destino de los montos depositados

(...) 9.3 El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados, de conformidad con el procedimiento que establezca la SUNAT, cuando respecto del titular de la cuenta se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, excluyendo las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3.  
b) Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.

La presente iniciativa legislativa pretende eliminar las causales de ingresos como recaudaciones dispuestas en estas normas vigentes para las Mypes.

Las causales que sostienen el traslado de oficio de los fondos de manera general y masiva por parte de la SUNAT, donde no existe deuda tributaria, son los siguientes:

- a) **Cuando se detecta Inconsistencia entre las declaraciones presentadas y el depósito.** Faculta a la SUNAT ingresar como recaudación los montos depositados, cuando las declaraciones presentadas del titular de la cuenta contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito. Este tipo de inconsistencia debiera ameritar un proceso de fiscalización, confirmación de las hipótesis y la posterior determinación de la deuda como señala el Código Tributario, y no cobrarse por adelantado a través de este mecanismo "excesivo" de los fondos de las cuentas de detracciones.

En efecto, el Código Tributario exige la determinación, emisión y notificación de un valor con deuda tributaria, y el reclamo e impugnación ante el Tribunal Fiscal, cuando el contribuyente no está de acuerdo con la misma. En ninguna parte del Código Tributario se faculta a la SUNAT a cobrar deudas tributarias por posibles y simples inconsistencias, y que terminan a veces en incongruencias no reales, que generan traslados de fondos al Tesoro de manera irracional y excesiva.

- b) **Cuando la condición del domicilio fiscal del titular de la cuenta sea "no habido".** En efecto, el literal b) del numeral 9.3 del Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 940 dispone el ingreso como recaudación de los montos depositados ante la condición de no habido.

Esta causal constituye un exceso de uso de traslados de fondos al Tesoro, producto de una formalidad, y que muchas veces se da porque no se encuentra el contribuyente, por error o incorrecta notificación de las empresas que SUNAT contrata para dicha función.

- c) **Cuando el titular de la cuenta no comparece ante la SUNAT o comparece fuera del plazo, o incurre en cualquiera de las infracciones de los numerales 1 de los artículos 174°, 175°, 176°, 177° o 178° del Código Tributario,** tal como lo dispone los literales c) y d) del numeral 9.3 del Artículo 9° del Decreto Legislativo 940.

En este caso, no solo se configura una doble sanción por el mismo hecho (la multa por incumplimiento de estas infracciones y el traslado de fondos de las

---

c) No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.

d) Haber incurrido en cualquiera de las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174, numeral 1 del artículo 175, numeral 1 del artículo 176, numeral 1 del artículo 177 o numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.

detracciones), lo cual resulta en un absurdo y exceso contemplado en las normas de detracciones, es por ello que la propuesta permitirá que no se aplique esta causal a las Mypes.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa elimina para las Mypes, los traslados de recaudación por las causales antes señaladas y los hace posibles solo para el pago de deudas tributarias del titular.

#### 6) ¿Cómo afecta el sistema de detracciones a las Mypes?

La inmovilización de los escasos fondos de las Mypes en las cuentas de detracciones en el Banco de la Nación, genera que este segmento con escasos recursos deba asumir las consecuencias del costoso endeudamiento financiero para capital de trabajo, por la disminución de liquidez porque los fondos depositados en las cuentas de detracciones son fondos inmovilizados y son parte de su capital de trabajo, por lo que deben ser cubiertos por préstamos, con elevados costos financieros y altas tasas de interés.

Para las Mypes, el sistema de detracciones está lejos de ser razonable y justo. Bajo el argumento de la lucha contra la evasión y búsqueda de la formalización, SUNAT prioriza la recaudación y no las consecuencias económicas y financieras en las Mypes por las altas tasas de detracción en las actividades de servicios donde se ubican principalmente las Mypes, estas detracciones afectan seriamente la liquidez de las Mypes.

Los fondos inmovilizados en las cuentas de detracciones reducen el capital de trabajo, provocando que la Mype se vuelva vulnerable económica y financieramente por la falta de inversión, y que a la larga afecta la rentabilidad de este gran segmento empresarial.

#### 7) ¿Por qué se propone un tratamiento diferenciado de las detracciones para las Mypes?

Hay un sustento constitucional, de indubitable pertinencia y de obligatorio cumplimiento, que es el de la promoción a las pequeñas empresas dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, que establece: **"El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades."**

De otro lado, es fundamental el apoyo a las Mypes por la cantidad de empresas que involucra y los puestos de trabajo que genera. Según SUNAT, el 2020 las MYPE concentraron el 99.4% del total de empresas formales del país y según la encuesta nacional de hogares (ENAHG), las MYPE generaron el 86.6% del total de empleo nacional privado.

El Ministerio de la Producción<sup>4</sup>, sector competente para la promoción de las Mypes, señala que este gran segmento empresarial presenta serias limitaciones que restan su

<sup>4</sup> Información obtenida del Ministerio de Producción (PRODUCE), en el Oficio 149-2022-PRODUCE/DM de fecha 22 de abril de 2022, en el cual el Ministro de la Producción adjunta el Informe N° 428-2022-PRODUCE/OGAJ, por medio del cual se realiza un análisis al Proyecto de Ley N° 937/2021-CR.

competitividad y desarrollo y que generan una alta brecha entre la MYPE y el sector de las medianas y grandes empresas, que las resumen en las siguientes características:

- a) **Baja productividad**, la productividad de una microempresa en el Perú es de solo el 15% de la productividad de una gran empresa, mientras que la productividad de una pequeña empresa es el 35% de la productividad de una gran empresa.
- b) **Alta informalidad laboral**, el 84.8% del total del empleo generado por las MYPE es informal, mientras que en el segmento de mediana y gran empresa el empleo informal solo representa el 16.5%.
- c) **Altos costos del crédito**, la tasa de interés promedio que paga una microempresa por créditos en el sistema financiero es 8.6 veces respecto de la tasa que pagan las grandes empresas, mientras que en el caso de la pequeña empresa dicho ratio fue de 4.9 veces.
- d) **Mano de obra calificada**, el 25.6% de la PEA ocupada en las microempresas cuentan con estudios superiores, ya sea universitaria o no universitaria, completa e incompleta, mientras que en el caso de las grandes empresas este porcentaje es de 58.6%.
- e) **Problemas de ubicación**, sólo el 12.0% de las microempresas se encuentra ubicado en zonas industriales. En el caso de las medianas empresas, este porcentaje es de 41.5%.

Como se aprecia las Mypes tienen serias desventajas productivas, económicas, financieras, laborales, entre otras de carácter estructural, y no han tenido apoyo de los gobiernos de turno. Por ello, ameritan políticas públicas a su favor, y más flexibles en relación a las medianas y grandes empresas, como es el caso de la presente propuesta, de la liberación de detracciones.

#### 8) ¿Cuáles son las Mypes que se encuentran bajo el alcance de la presente iniciativa?

Comprende a las Mypes, personas naturales o jurídicas, cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y modificatorias.

Para determinar los límites máximos de las ventas anuales, se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2020 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley, para las que se registraron del ejercicio 2021 en adelante.

Las Mypes representan el 99% de las empresas formales. De acuerdo a la información de la SUNAT, en el año 2019 antes de la pandemia se registraron 2'386,781 empresas, de las cuales 2'292,250 eran microempresas y representaban el 96% del total, y había 82,057 pequeñas empresas, que representaban el 3.4%; eso quiere decir que a nivel de

unidades económicas, las Mypes representan el 99% de las empresas registradas como personas jurídicas o personas naturales con actividad comercial.

**Cuadro 2: Empresas formales, según estrato empresarial, 2019**

Estrato empresarial <sup>1</sup>	Número de empresas	Part. %
Microempresa	2,292,250	96.0
Pequeña Empresa	82,057	3.4
<b>Total, Mype</b>	<b>2,374,307</b>	<b>99.6</b>
Mediana empresa	2,937	0.1
<b>Total, de Mipyme</b>	<b>2,377,244</b>	<b>99.6</b>
Gran Empresa	9,537	0.4
<b>Total, de empresas</b>	<b>2,386,781</b>	<b>100.0</b>

1/ El estrato empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056. Se considera gran empresa a aquella cuyas ventas anuales son mayores a 2 300 UIT. Fuente: SUNAT Tomado de Produce<sup>5</sup>

#### 9) ¿Cuántas Mypes se benefician con la liberación de fondos?

Del total de cuentas de detracciones que a marzo del 2022 son 1,249,518 cuentas, estimamos que más del 95 % del total son Mypes. Es decir, la liberación de fondos de las cuentas de detracciones beneficiaría a más de un millón ciento cincuenta mil cuentas de detracciones que corresponden a titulares que son Mypes.

#### 10) ¿Cuál es el procedimiento general de liberación de fondos y cuáles han sido extraordinarias?

El procedimiento general para la liberación de fondos de detracciones comprende los montos depositados que no se agotaron durante tres (3) meses consecutivos como mínimo, previa solicitud del titular de las cuentas y luego que hubieran sido destinados al pago de las obligaciones tributarias.

Para la liberación dispone las siguientes condiciones:

- No tener deuda tributaria pendiente de pago.
- No tener la condición de domicilio fiscal no habido.
- Haber cumplido con generar los registros de compras y ventas electrónicos, de acuerdo con los requisitos, formas, plazos, condiciones legales.
- No haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del art 176 del Código Tributario.

<sup>5</sup> Tomado del Portal de Produce <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/estadistica-oe/estadisticas-mipyme>

Sin embargo, ha habido liberaciones extraordinarias, la última fue de marzo del 2020 con ocasión del inicio de la crisis de la pandemia del Covid 19, regulada a través de la Resolución de Superintendencia N 058-2020/SUNAT que dispuso medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de Emergencia Nacional. En el artículo 3 de dicha resolución se establece un procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados.

## II. PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa contiene 6 artículos, que en términos generales contemplan dos grandes medidas en relación al sistema de detracciones para las Mypes, que son las siguientes:

- 1) La liberación general y extraordinaria de todos los saldos acumulados en las cuentas del sistema financiero sin condiciones o requisitos previos, salvo la presentación de la solicitud respectiva por el titular de la cuenta.
- 2) Se modifican dos reglas del sistema de detracciones para las Mypes:
  - Se elimina las causales o supuestos que habilitan a la SUNAT a ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente, dispuestos en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940 y normas modificatorias.
  - Se dispone un procedimiento de oficio por parte de SUNAT, para la liberación de fondos no usados de las cuentas detracciones, acumulados cada tres meses. Es decir, no requerirá la solicitud previa del titular y todo el procedimiento administrativo engorroso.

Las propuestas mencionadas se encuentran detalladas en el articulado de la norma, que comprende lo siguiente:

El primer artículo señala el objetivo de la norma, que es establecer de manera extraordinaria la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones y perfeccionar los procedimientos generales del sistema de detracciones para las Mypes, además con la finalidad de apoyar la reactivación económica de este gran segmento empresarial, que ha sufrido un impacto devastador como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

El artículo 2 dispone el alcance, de modo que las propuestas son para las Mypes cuyas ventas anuales cumplan con los límites máximos establecidos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE y modificatorias. Debiendo considerar para los límites, las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2020 o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley, para aquellas Mypes registradas en el ejercicio 2021 en adelante.

El artículo 3, dispone el procedimiento de liberación de fondos de manera extraordinaria, de los importes depositados en las cuentas de detracciones de las Mypes, que no hayan sido usados en el pago de deudas. El procedimiento se inicia con la solicitud del titular de la cuenta ante la SUNAT operaciones en línea, por los saldos acumulados y no usados a la fecha de la solicitud. Comprende la liberación de todas las cuentas de detracciones sin restricción o condición que no esté señalada en la Ley.

Los artículos 4 y 5 establecen reglas permanentes en el sistema de detracciones de las cuentas cuyos titulares son Mypes.

En el artículo 4 se dispone el uso de los fondos de detracciones solo para obligaciones tributarias de las Mypes. No serán de aplicación las causales dispuestas en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940 y normas modificatorias. Finalmente, se prohíbe a la SUNAT realizar de oficio transferencias de fondos, ingresados como recaudación, bajo otros supuestos no contemplados en el párrafo anterior.

En el artículo 5, dispone la liberación automática de fondos para las Mypes, y SUNAT procederá de oficio, sin requerir la solicitud del titular, a la liberación de los fondos de los titulares de las cuentas de detracciones, que comprende los fondos acumulados y que no se agotaron en los tres (3) últimos consecutivos, teniendo como único requisito, a la fecha de presentación de la solicitud, no tener deuda tributaria, pendiente de pago, de las que son administradas o recaudadas por la SUNAT. Se precisa que no se considera como deuda pendiente de pago a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hayan vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

Finalmente, el artículo 6 establece un plazo de 15 días para que SUNAT regule la forma, plazos y otras condiciones necesarias para la correcta y oportuna ejecución de lo dispuesto en la Ley.

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa desarrolla una norma que apoya a las Mypes a enfrentar la difícil coyuntura económica y financiera por la que atraviesan el segmento empresarial y productivo más importante en la generación de empleo, producto de los rezagos de la Pandemia del Covid 19. Para tal fin, dispone para los titulares de las cuentas de detracciones de la Mypes, la liberación general y extraordinaria de todos los saldos acumulados en las cuentas del sistema financiero sin condiciones o requisitos previos, salvo la presentación de la solicitud respectiva por el titular de la cuenta.

Asimismo, a fin de aliviar económica y financieramente a las Mypes, se dispone cambios permanentes en el sistema de detracciones que aplique a las Mypes. Se propone 2 medidas específicas; por un lado, se elimina las causales o supuestos que habilitan a la SUNAT a ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones del contribuyente, y se dispone un procedimiento de oficio por parte de SUNAT, para la liberación de fondos no usados de las cuentas detracciones acumulados cada tres meses.

Los importes y saldos acumulados en las cuentas de detracciones en el sistema financiero, forman parte del patrimonio económico de cada Mype titular de la cuenta bancaria; si bien por las normas de detracciones se destinan al pago de deudas tributarias, mientras estos fondos están inmovilizados por Ley siguen perteneciendo a la Mypes titular, no son fondos estatales ni mucho menos pertenecen al Tesoro Público.

Por ello, la liberación extraordinaria de dichos saldos, la devolución de oficio cada 3 meses de los saldos no usados, o finalmente el establecer que solo se usarán para pago de obligaciones tributarias, no afecta en absoluto al Tesoro Público ni al Presupuesto Fiscal. En conclusión, no se vulnera ninguna disposición constitucional.

En la propuesta se identifican los siguientes grupos de interés o actores:

1. El Estado
2. Las Mypes
3. La Administración tributaria

**Costo – beneficio en los grupos de interés:**

**1. El Estado**

BENEFICIO	COSTO
El Estado desarrolla una policita tributaria justa y concordante con el artículo 59 de la Constitución Política del Perú.	La iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, porque se trata de fondos inmovilizados que pertenecen al patrimonio de las Mypes.
El Estado evita continuar cometiendo excesos normativos que inmovilizan recursos financieros sumamente necesarios para las Mypes para el desarrollo de sus actividades económicas.	El Estado no contará con recursos financieros de fácil recaudación y que son inmovilizados para el pago de tributos.
Se alivia la liquidez financiera de las Mypes, que será usado como capital de trabajo, fomentando el desarrollo económico de este gran segmento empresarial y como consecuencia el aumento de los puestos de trabajo.	Los cambios propuestos en el sistema de detracciones, que son medidas facilistas de recaudación, podrían generar una leve reducción de la recaudación en el corto plazo, que dependerá de SUNAT tomar medidas para enfrentar realmente la evasión y elusión tributaria.
Impulsará a la Administración Tributaria al desarrollo de estrategias de formalización y mejora del cumplimiento tributario focalizadas en los bolsones de evasión que existen.	El Banco de la Nación, donde se depositan por mandato legal los fondos de las cuentas de detracciones, que generan al BN una liquidez ficticia por el beneficio de los recursos inmovilizados, verá reducidos dichos recursos.

## 2. Las MYPES

BENEFICIO	COSTO
Las Mypes contarán con todos los recursos financieros producto de las actividades de ventas de bienes y servicios que realizan; ello permitirá contar con capital de trabajo necesario en la difícil coyuntura actual.	Estos fondos inmovilizados y destinados al pago de obligaciones tributarias, podrían ocasionar que, en el corto plazo, las Mypes no paguen oportunamente el pago de tributos.

## 3. La Administración Tributaria

BENEFICIO	COSTO
Se elimina el abuso y excesos que se cometen en los ingresos como recaudación de los fondos de deducciones por causales excesivas, que generan un aumento ficticio e irreal de los ingresos al Tesoro Público.  Es una oportunidad para que la SUNAT deje de lado estas medidas facilistas de recaudación, y desarrolle una estrategia y acciones efectivas para la formalización de las Mypes y la lucha contra la evasión y elusión tributaria.	La Administración Tributaria no contará con la misma facilidad y cantidad de recursos financieros inmovilizados para el pago de obligaciones tributarias.  La Administración Tributaria deberá destinar de manera más eficiente sus recursos para la formalización y lucha contra la evasión y elusión tributaria.

## IV. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma, sobre la base del artículo 59 de la Constitución Política del Perú, perfecciona el sistema de deducciones de obligaciones tributarias que se aplica al segmento de las Mypes, por tratarse del sector empresarial que concentra al 99 % del total de empresas formales del país y genera el 86.6% del total de empleo nacional privado, manteniendo el sistema de deducciones que aplica a las medianas y grandes empresas.

Corrige a este mecanismo administrativo, que facilita la recaudación tributaria ante posibles incumplimientos, que no resulte abusiva, injusta e inequitativa en las Mypes, eliminando las causales o supuestos que habilitan a la SUNAT a ingresar como recaudación los montos depositados en la cuenta de deducciones, dispuestos en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 940.

## V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de ley está en concordancia con las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, siguientes:

### **Política 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.**

La propuesta legislativa está alineada y compatible con la política del literal:

(d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores.

### **Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**

La propuesta legislativa es compatible con la política del literal:

- (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica;
- (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones;

## VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA<sup>6</sup>

Se evidencia la relación con las siguientes temáticas de la agenda legislativa vigente:

46. Leyes de apoyo a las micro y pequeñas empresas
47. Leyes de apoyo a los emprendedores
48. Leyes para promover la formalización de la actividad empresarial
51. Leyes de apoyo a la actividad empresarial

---

<sup>6</sup> Aprobada mediante RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 002-2021-2022-CR



Firmado digitalmente por:  
GUERRA GARCIA CAMPOS  
Hernando FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 13/05/2022 11:45:46-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/05/2022 12:51:33-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/05/2022 12:46:33-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/05/2022 14:19:19-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/05/2022 14:39:51-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Luis  
Gustavo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/05/2022 15:04:53-0500



Firmado digitalmente por:  
CHACON TRUJILLO Nilza  
Merly FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/05/2022 14:24:20-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/05/2022 14:28:48-0500